

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual solicitan sanción a la demandada por incumplimiento. –Lo anterior para su ordenación.

Barranquilla, 03 de febrero De 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Como quiera que se expresa que la señora Lizette Paola Padilla Ospino, ha incumplido el régimen de visitas que quedó establecido en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2.0018 emitida por este despacho, se ORDENA:

1º) Previo a la apertura del incidente de desacato solicitado, requiérase a la señora Lizette Paola Padilla Ospino, para que le dé cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2.0018 emitida por este despacho, so pena de la compulsión de copias a la Fiscalía General De La Nación, para que investigue la posible comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y ejercicio arbitrario de la custodia.- Por secretaría ofíciase.-

2º) Póngase en conocimiento de la Defensoría de Familia adscrita al despacho lo manifestado por el demandante, con la finalidad de que tome atenta nota de ello y proceda a ejercer las acciones que considere pertinentes para restablecer los derechos del niño EMANUEL JAMES ANAYA PADILLA, respecto a las visitas de su padre.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-  
Ndn -

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2f377d476a989dc87a83d2b2a9c7dddf215c05471088268418a98f747092993**

Documento generado en 03/02/2021 04:22:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**